



Riohacha D.T.C., 12 de enero de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOVEL IVAN MEDINA TORO
DEMANDADO: JOSE VARGAS GUTIERREZ Y OTRO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00562-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su respectiva oportunidad procesal, entra el despacho a librar orden de pago, teniendo que la misma fue presentada por NOVEL IVAN MEDINA TORO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.028.172 y actuando por medio de apoderad Dr. GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA, en contra de JOSE VARGAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 77.174.959 y JOSÉ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.163.357, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 422¹ y 431² ibidem, además de lo contemplado en el artículo 619 del Código de Comercio, y los consagrados en el Decreto 806 de 2020³.

Se impetra demanda con el fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor letra de cambio de fecha 14 de enero de 2018, más los intereses corrientes liquidados desde el 14 de enero hasta el 14 de diciembre de 2018 y los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la apoderada de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NOVEL IVAN MEDINA TORO y en contra de JOSE VARGAS GUTIERREZ y JOSÉ RENDON, por la siguiente suma de dinero:

- a. DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor letra de cambio de fecha 14 de enero de 2018, suscrito por los demandados.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 14 de enero hasta el 14 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

³ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



- c. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 15 de diciembre de 2018, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue el demandado JOSÉ VARGAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 77.174.959, como empleado contratista de la empresa MIL SERVICIOS S.A.S.

SEXTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's, que posean los demandados JOSÉ VARGAS GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía número 77.174.959 y JOSÉ RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.163.357 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO PORVENIR de esta ciudad.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

OCTAVO: LIMÍTESE el embargo a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dde1c0629a127255e4d51798bb0061aba031787263b1985c9d5cf3009446cb**

Documento generado en 12/01/2022 04:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>